

Normativa de acceso, admisión y
matrícula en másteres del Centro

Aprobada por acuerdo del Comité de
Dirección el 4 de febrero de 2025

Índice

1	DISPOSICIONES PRELIMINARES.....	4
1.1	ÁMBITOS DE APLICACIÓN Y EXCLUSIÓN DE LA NORMATIVA.....	4
1.1.1	Ámbitos de aplicación	4
1.1.2	Ámbitos de exclusión	4
1.2	PERSONAS SOLICITANTES DE INFORMACIÓN, SOLICITANTES DE ACCESO, CANDIDATAS, ADMITIDAS, Y MATRICULADAS.....	4
1.2.1	Personas solicitantes de información	4
1.2.2	Personas solicitantes de acceso	4
1.2.3	Personas candidatas	4
1.2.4	Estudiantado admitido	4
1.2.5	Estudiantado matriculado.....	5
2	CREACIÓN DE LA COMITÉ DE ADMISIONES	5
2.1.1	Delegación.....	5
2.1.2	Presidencia y composición.....	5
3	ACCESO A MÁSTERES	5
3.1	ACCESO A MÁSTERES UNIVERSITARIOS Y PROPIOS	5
3.1.1	Acceso con titulaciones universitarias del Espacio Europeo de Educación Superior (EEES)	5
3.1.2	Acceso de candidatos de sistemas educativos no pertenecientes al EEES	6
3.1.3	Acceso de solicitantes con estudios de grado sin finalizar	6
3.1.4	Especificidades del acceso a másteres de formación permanente	6
3.1.5	El expediente de acceso	6
4	ADMISIÓN	7
4.1	SISTEMA DE ADMISIÓN, REQUISITOS ESPECÍFICOS Y VALORACIÓN DE MÉRITOS.....	7
4.1.1	Sistema de admisión.....	7
4.1.2	Requisitos específicos y valoración de méritos	8
4.2	ACREDITACIÓN DEL NIVEL DE IDIOMA	8
4.2.1	Momento de presentar la certificación	8
4.2.2	Nivel mínimo requerido	8
4.2.3	Certificaciones admitidas	8
4.2.4	Circunstancias eximentes de la acreditación del nivel de idioma	8
4.3	COMPLEMENTOS FORMATIVOS Y COMPETENCIALES	9
4.3.1	Naturaleza de los complementos formativos	9
4.3.2	Evaluación y calificación de los complementos formativos.....	9
4.3.3	Complementos Competenciales	9

4.4	TRANSFERENCIA Y RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS ACADÉMICOS.....	10
4.4.1	Generalidades	10
4.4.2	Transferencia de créditos.....	10
4.4.3	Reconocimiento de créditos académicos.....	10
4.4.4	Solicitud de reconocimiento de créditos.....	11
4.4.5	Reconocimiento de créditos de títulos propios ya extinguidos	12
4.4.6	Actividades no susceptibles de reconocimiento.....	12
4.4.7	Solicitud.....	12
5	MATRÍCULA	12
5.1	MATRÍCULA EN LOS MÁSTERES	12
5.1.1	Comunicación de las listas de matrícula a la UdL.....	12
5.1.2	Matrícula del trabajo de fin de máster	12
5.1.3	Matrícula condicional	12
5.1.4	Número mínimo y máximo de créditos.....	13
5.1.5	Modificaciones de matrícula.....	13
5.1.6	Renuncia a la matrícula.....	13
6	DISPOSICIONES.....	13
6.1.1	Disposición adicional de género.....	13
6.1.2	Disposición final	13
6.1.3	Disposición derogatoria.....	14

1 Disposiciones preliminares

1.1 Ámbitos de aplicación y exclusión de la normativa

1.1.1 Ámbitos de aplicación

1.1.1.1 La presente normativa se aplica a los programas de:

- a. Másteres universitarios y propios ofertados por el Centro Universitario EAE Barcelona en adscripción a la Universitat de Lleida.
- b. Másteres propios del Centro Universitario EAE.

1.1.1.2 Esta normativa se complementa con la del “Reglamento general del centro” aprobada por la Universitat de Lleida.

1.1.2 Ámbitos de exclusión

La presente normativa no se aplica a los programas de formación permanente de menos de 60 créditos ECTS.

1.2 Personas solicitantes de información, solicitantes de acceso, candidatas, admitidas, y matriculadas

1.2.1 Personas solicitantes de información

A los efectos de la presente normativa, son solicitantes de información las personas que, habiéndose manifestado en este sentido, son asesoradas por un asesor o una asesora de admisiones sobre la oferta formativa en general, y los contenidos académicos y actividades extracurriculares en particular.

1.2.2 Personas solicitantes de acceso

A los efectos de la presente normativa, son solicitantes de acceso las personas solicitantes de información que requieren formalmente el acceso a los programas de máster.

1.2.3 Personas candidatas

A los efectos de la presente normativa, son personas candidatas las solicitantes de acceso para las que un asesor o una asesora de admisiones, o un delegado o una delegada internacional de admisiones, hubieran resuelto favorablemente su solicitud de acceso a un programa de máster

1.2.4 Estudiantado admitido

A los efectos de la presente normativa, son estudiantado admitido las personas candidatas para las que la Comité de Admisiones hubiera resuelto favorablemente su admisión a un programa de máster.

1.2.5 Estudiantado matriculado

A los efectos de la presente normativa, es estudiantado matriculado aquél que ha sido admitido y que ha finalizado satisfactoriamente su proceso de matriculación en un programa de máster

2 Creación de la Comité de Admisiones

2.1.1 Delegación

Se crea el Comité de Admisiones, como comisión delegada del Comité de Dirección.

2.1.2 Presidencia y composición

2.1.2.1 La presidencia del Comité de Admisiones será representada por la Dirección de Admisiones, y compuesta por el Decanato, la Dirección de Marketing y de Secretaría General.

2.1.2.2 Es función del Comité de Admisiones revisar y actualizar anualmente los criterios de cumplimiento de prerequisites de admisión, en aplicación de lo dispuesto en las memorias de verificación, y en la presente normativa. A su vez, se revisarán los criterios iniciales de las ayudas económicas a través del FC de Admisiones anual correspondiente. Se aprobarán las actualizaciones documentales realizadas a lo largo del curso académico. Todos los criterios anteriormente comentados quedarán descritos en su acta anual.

3 Acceso a másteres

3.1 Acceso a másteres universitarios y propios

3.1.1 Acceso con titulaciones universitarias del Espacio Europeo de Educación Superior (EEES)

3.1.1.1 Podrán acceder a másteres las personas que ostenten un título español en:

- a. Grado.
- b. Máster Universitario o equivalente.
- c. Diplomatura.
- d. Ingeniería técnica.
- e. Arquitectura técnica.

3.1.1.2 Podrán acceder a másteres las personas que ostenten un título del EEES no español siempre que en el país de expedición dicho título faculte para el acceso a estudios de máster.

- a. El asesor o la asesora de admisiones, junto con secretaría académica deberán comprobar que esta condición se cumple.
- b. El Centro Universitario EAE puede solicitar a la persona interesada el documento que lo acredite.

3.1.2 Acceso de candidatos de sistemas educativos no pertenecientes al EEES

3.1.2.1 Podrán acceder a másteres las personas que ostenten un título emitido fuera de países pertenecientes al EEES si este está homologado por el Ministerio competente.

3.1.2.2 En el caso de que las personas candidatas tengan títulos universitarios de países que no formen parte del EEES y no estén homologados, será necesario que:

- a. La persona solicitante presente un documento emitido por la universidad de obtención del título de acceso o por la autoridad competente de aquel país que acredite que este título permite acceder, en el país donde se ha expedido el título, a los estudios de nivel de posgrado universitario.
- b. El Área de Admisiones verifique dicho documento.

3.1.2.3 El acceso por esta vía no implica, en ningún caso, la homologación del título previo que tenga la persona interesada, ni su reconocimiento a otros efectos que cursar el máster.

3.1.3 Acceso de solicitantes con estudios de grado sin finalizar

3.1.3.1 Con carácter excepcional, se puede aceptar el acceso al máster de personas con el grado español sin finalizar, siempre que tenga pendientes, como máximo, 9 ECTS y el TFG. Esto será posible únicamente si quedan plazas vacantes una vez se hayan matriculado todos los estudiantes con el grado finalizado.

3.1.3.2 En caso de que el estudiantado finalizase el máster sin haber finalizado el grado, tendrá la condición, a todos los efectos, de persona que no ostenta un grado, aplicándosele lo dispuesto a estas en la normativa de expedición de títulos.

3.1.4 Especificidades del acceso a másteres de formación permanente

3.1.4.1 Cuando así lo establezca la memoria del máster propio para el que se solicite el acceso, los asesores o las asesoras de admisiones, o los delegados o las delegadas internacionales de admisiones, podrán proponer la admisión de personas candidatas que no dispongan de una titulación de acceso reconocida en los apartados 3.1.1, 3.1.2 y 3.1.3, en atención a su perfil emprendedor o a su dilatada trayectoria profesional.

3.1.4.2 En este último caso, el estudiantado admitido en másteres propios que no disponga de titulación universitaria de acceso, no recibirá el título propio de la Universitat de Lleida y sólo recibirá el título propio del Centro Universitario EAE Barcelona, que deberá ajustarse a lo establecido en la normativa de expedición de títulos del Centro y a la legislación vigente.

3.1.5 El expediente de acceso

3.1.5.1 El expediente de acceso se genera para cada estudiante solicitante de acceso, y deberá estar formado, en todo caso, por la documentación siguiente:

- a. Currículum vitae redactado en el idioma de impartición del máster universitario para el que se requiera la admisión.
- b. Documento nacional de identidad español o pasaporte en vigor.
- c. Título universitario que dé acceso al máster, o en su caso, certificado que acredite el pago de las tasas correspondientes a su expedición, o documentación supletoria que acredite la finalización de los estudios de acceso. Los alumnos que estén cursando estudios de grado en el momento de iniciar el procedimiento de acceso dispondrán de tiempo hasta el inicio del programa para completar el expediente.
- d. Certificado oficial de calificaciones de la titulación universitaria que de acceso al máster.
- e. Carta de motivación.
- f. En el caso de los o las solicitantes cuyo idioma nativo o vehicular no sea coincidente con el idioma de impartición del máster para el que solicitan el acceso, acreditación del nivel de dicho idioma o prueba documental para la exención del nivel de idioma.
- g. Firma de las condiciones generales
- h. Test Predictive Index
- i. Otra documentación que desde el área de admisiones pueda ser requerida para comprobar la solvencia económica de la persona solicitante.

3.1.5.2 Dicha documentación deberá ser facilitada por las personas solicitantes de acceso a los asesores o las asesoras de admisiones, o a los delegados o a las delegadas internacionales de admisiones, en formato electrónico.

3.1.5.3 En cualquier caso, toda la documentación del expediente de acceso deberá haberse presentado como máximo 45 días después de haberse iniciado el curso académico.

3.1.5.4 El estudiantado admitido, al formalizar su matrícula, deberá presentar en la Secretaría los originales o las copias legalizadas de los documentos descritos en los apartados c) y d) del presente artículo, con el fin de que esta área compruebe su autenticidad. Deberán aportar también para dichos documentos, en caso de que no estén en castellano, catalán o inglés, la traducción jurada del mismo.

4 Admisión

4.1 Sistema de admisión, requisitos específicos y valoración de méritos

4.1.1 Sistema de admisión

4.1.1.1 El sistema de admisión del Centro Universitario EAE Barcelona para titulaciones de máster es de carácter continuo; esto es, no requiere la realización de preinscripción por parte de las personas solicitantes de acceso, ni de una decisión en conjunto, y sobre todos los preinscritos por parte de la Comité de Admisiones.

4.1.1.2 Los asesores y asesoras de admisiones a través de los criterios revisados y aprobados por el Comité de Admisiones resolverán la admisión individualizada de todas aquellas personas candidatas en las que se verifique la concurrencia de los requisitos específicos de admisión, siguiendo un orden secuencial que viene establecido por el orden en el que las personas solicitantes de acceso hubieran procedido a dicha solicitud.

4.1.2 Requisitos específicos y valoración de méritos

4.1.2.1 Los requisitos específicos de admisión son los que determina la memoria de cada máster.

4.1.2.2 La ponderación concreta de los elementos que se valoren se acuerdo con las memorias de verificación se establece en los procedimientos del sistema de gestión de calidad.

4.2 Acreditación del nivel de idioma

4.2.1 Momento de presentar la certificación

4.2.1.1 Como criterio general, el certificado de idiomas deberá presentarse antes de que el estudiantado admitido formalice la matrícula.

4.2.1.2 La posibilidad de acreditar el nivel de idioma posteriormente a la matrícula sólo podrá ser reconocida por los asesores o las asesoras de admisiones, o por los delegados o las delegadas de admisiones que, habiendo realizado la entrevista en el idioma de impartición del máster universitario, hayan verificado que los conocimientos de los solicitantes de acceso en dicho idioma sean adecuados.

4.2.2 Nivel mínimo requerido

4.2.2.1 Con carácter general, el nivel mínimo de conocimientos de inglés y español requeridos por el Centro Universitario EAE Barcelona es el B2 del marco común europeo de referencia para las lenguas (MCERL) o equivalente.

4.2.2.2 Sin perjuicio de lo anterior, y si así lo contemplara su memoria de verificación, se podrá especificar un rango concreto dentro del citado nivel para determinados másteres.

4.2.2.3 El estudiantado que no acredite el nivel de idioma de impartición del máster antes del 45º día desde el inicio del máster no podrá cursarlo en dicho idioma.

4.2.3 Certificaciones admitidas

Se admitirán como válidas aquellas certificaciones que, de acuerdo con la legislación vigente en la materia, reconozca la Generalitat de Catalunya para los títulos oficiales.

4.2.4 Circunstancias eximentes de la acreditación del nivel de idioma

4.2.4.1 La acreditación del nivel de idioma podrá ser eximida en los siguientes casos:

- a. La persona candidata tiene nacionalidad de, o ha residido durante al menos cinco años en, un país cuyo idioma oficial o vehicular es coincidente con el idioma de impartición del máster para el que haya solicitado la admisión.
- b. La persona candidata ha sido escolarizada en sistemas cuyo idioma vehicular es coincidente con el idioma de impartición del máster para el que haya solicitado la admisión. En concreto:
 - i. Si recibió la mayoría de la educación primaria (entre 6 y 14 años) o toda la educación secundaria (entre 15 y 18 años) en inglés o el español.
 - ii. Si ha completado estudios universitarios básicos con una duración mínima de tres años o estudios de posgrado de un año en inglés o español.

4.2.4.2 En cualquier caso, será requisito indispensable para la exención del requisito de la acreditación del nivel de idioma la presentación de la documentación legal que demuestre que el estudiantado cumple los requisitos eximentes que establece el presente artículo.

4.3 Complementos formativos y competenciales

4.3.1 Naturaleza de los complementos formativos

4.3.1.1 Las memorias de verificación podrán establecer la obligación de cursar complementos formativos para aquellos estudiantes para los cuales, por su perfil de acceso, resulte necesario. De la adjudicación de dichos complementos se encargará el área de prerrequisitos.

4.3.1.2 Los complementos formativos del Centro Universitario EAE Barcelona se imparten en línea.

4.3.1.3 Se crearán tantas aulas virtuales como complementos formativos estuvieran previstos en las memorias de verificación de los másteres universitarios ofertados. Cada aula virtual dispondrá de un tutor o una tutora.

4.3.2 Evaluación y calificación de los complementos formativos

4.3.2.1 Los complementos formativos se evaluarán a través de una evaluación única final en línea, que tendrá como resultado “Apto” o “No apto”. El número máximo de revaluaciones para los complementos formativos de carácter obligatorio es de uno.

4.3.2.2 Los complementos evaluados deben estar evaluados antes del 45º día desde el inicio del periodo lectivo. El estudiantado que no haya podido superar los complementos formativos no podrá cursar el máster universitario.

4.3.3 Complementos Competenciales

4.3.3.1 Los complementos competenciales son cursos desarrollados por el Centro Universitario EAE que permiten al estudiantado del centro adquirir una serie de conocimientos antes de iniciar el curso académico.

4.3.3.2 El Centro Universitario EAE pondrá a disposición de todo el estudiantado complementos competenciales, que no son evaluables.

4.3.3.3 El área de admisiones podrá recomendar, para el estudiantado que imparta títulos propios, complementos competenciales.

4.4 Transferencia y reconocimiento de créditos académicos

4.4.1 Generalidades

4.4.1.1 Para los másteres universitarios:

- a. El procedimiento de transferencia y reconocimiento de créditos está regulado en el artículo 10 del RD 822/2021 y en la Normativa académica de los másteres oficiales de la Universitat de Lleida.
- b. Los créditos reconocidos o transferidos serán recogidos en el expediente del estudiantado y en el suplemento europeo al título.
- c. El número máximo de ECTS reconocibles se establece en las memorias de verificación.

4.4.1.2 Para los másteres propios se fijan 12 ECTS como número máximo de créditos reconocibles.

4.4.1.3 Estos ECTS no pueden ser, en ningún caso, los del TFM.

4.4.2 Transferencia de créditos

4.4.2.1 La transferencia de créditos únicamente será posible para másteres universitarios.

4.4.2.2 La transferencia de créditos académicos hace referencia a la inclusión en el expediente académico y en el suplemento europeo al título de la totalidad de los créditos obtenidos en enseñanzas oficiales cursadas previamente, en cualquier universidad, que no hayan conducido a la obtención de un título universitario oficial.

4.4.2.3 Para realizar esta transferencia, será necesario que el estudiantado cierre el expediente de la titulación abandonada y presente, en secretaría del Centro Universitario, el resguardo del traslado del expediente, para que así se puedan incluir en su expediente académico los créditos obtenidos en la titulación de origen.

4.4.2.4 Estos créditos no computan a efectos de obtención del título.

4.4.3 Reconocimiento de créditos académicos

4.4.3.1 El reconocimiento de créditos académicos hace referencia al procedimiento de aceptación por parte de una universidad de los créditos obtenidos en otros estudios oficiales, en la misma o en otra universidad, para que formen parte del expediente del estudiantado a efectos de obtener un título distinto al de procedencia. Estos créditos reconocidos deben hacerse constar en el expediente académico y en el suplemento europeo al título con la calificación de origen.

4.4.3.2 No pueden ser reconocidos los créditos que corresponden al trabajo de fin de máster, a excepción de los que se desarrollan específicamente en un programa de movilidad.

4.4.3.3 La acreditación de la experiencia profesional y laboral podrá ser reconocida como créditos académicos utilizados para obtener un título de carácter oficial únicamente cuando esta experiencia esté estrechamente relacionada con los conocimientos, competencias y habilidades propios del título, y así se indique en la memoria de verificación.

4.4.3.4 Para poder reconocer la experiencia laboral, será necesario que el estudiantado presente un certificado que demuestre dos años de experiencia laboral en un ámbito relacionado con el título en el que se ha matriculado, así como un resumen de las habilidades adquiridas a través de dicha experiencia y todos aquellos documentos que, en adición a estos, queden establecidos como necesarios en la normativa académica de másteres oficiales de la universidad de adscripción.

4.4.3.5 También pueden ser reconocidos los créditos superados y cursados en estudios universitarios propios de las universidades.

4.4.3.6 El volumen de créditos reconocidos por experiencia profesional o laboral o los procedentes de estudios propios de las universidades no puede superar, globalmente, el 15% del total de créditos que configura el plan de estudios del título que se pretende obtener. Estos créditos reconocidos no tienen calificación numérica, y, por tanto, no se utilizan para baremar el expediente del estudiante. Únicamente se podrá superar este porcentaje en el supuesto previsto en el artículo 10.6 del RD 822/2021.

4.4.3.7 La Comisión Académica es la responsable de aprobar o denegar las solicitudes de reconocimiento de créditos.

4.4.4 Solicitud de reconocimiento de créditos

4.4.4.1 El estudiante que quiera solicitar el reconocimiento de créditos en las enseñanzas de máster deberá indicarlo durante el proceso de admisión, siempre antes de la matrícula y deberá presentar, en ese mismo periodo:

- a. El plan de estudios expedido o publicado por el centro correspondiente.
- b. Los documentos que acrediten las competencias adquiridas y susceptibles de reconocimiento.

4.4.4.2 Las solicitudes de reconocimiento de créditos las resuelve el decanato a propuesta del Área de Prerrequisitos. Todas las resoluciones deben haberse dado antes del inicio del periodo lectivo. Los créditos reconocidos deben matricularse de forma condicional hasta la resolución de decanato y se ha de abonar el importe que determine el centro en sus tarifas.

4.4.5 Reconocimiento de créditos de títulos propios ya extinguidos

En el caso de que un título de máster propio ofertado por el Centro Universitario EAE haya sido extinguido y substituido por un título de máster universitario, y si así lo contemplara el criterio correspondiente de la memoria de verificación de este último, se podrán reconocer estos títulos hasta la totalidad.

4.4.6 Actividades no susceptibles de reconocimiento

4.4.6.1 Las actividades que, en ningún caso podrán ser susceptibles de reconocimiento, son:

- a. Las asignaturas de origen que ya fueron objeto de convalidación, adaptación o reconocimiento.
- b. El trabajo de fin de máster.

4.4.7 Solicitud

La solicitud de reconocimiento de créditos deberá realizarse a través de escrito dirigido al Área de Admisiones, a través de Secretaría académica.

5 Matrícula

5.1 Matrícula en los másteres

5.1.1 Comunicación de las listas de matrícula a la UdL

El Centro Universitario EAE Barcelona comunicará las listas de matrícula a la Secretaría Académica de la Universidad de Lleida a través del sistema que ambas instituciones hubieran acordado.

5.1.2 Matrícula del trabajo de fin de máster

Los créditos correspondientes al trabajo de fin de máster se matricularán en su totalidad, según la carga expresada en la memoria de verificación del programa correspondiente.

5.1.3 Matrícula condicional

5.1.3.1 En el caso de que la persona solicitante de acceso no pueda acreditar, durante el procedimiento de acceso, alguno de los requisitos establecidos para el mismo, podrá ser matriculada de manera condicional. En ningún caso podrá matricularse al estudiantado sin tener:

- a. Copia de su Documento Nacional de Identidad o pasaporte en vigor.
- b. Aceptación de las Condiciones Generales.
- c. En caso de que falte algún documento que no sean los dos anteriores, documento de autorresponsabilidad (EAEBCN-FOR-048) debidamente cumplimentado y firmado.

5.1.3.2 El plazo máximo de acreditación de los requisitos pendientes en la matrícula condicional ante la Secretaría General finalizará 45 días después del inicio del periodo lectivo. Si el estudiantado así matriculado no pudiera acreditar los requisitos en dicho plazo máximo, deberá someterse a un nuevo procedimiento de admisión.

5.1.3.3 También se considerará como condicional la matrícula de las asignaturas específicas para las cuales el estudiantado admitido hubiera solicitado un reconocimiento de créditos. La matrícula condicional de dichas asignaturas pasará a ser definitiva una vez el decanato haya resuelto en este sentido y haya notificado su decisión a la Secretaría General y al estudiantado solicitante.

5.1.4 Número mínimo y máximo de créditos

5.1.4.1 El número mínimo de ECTS a matricular no podrá ser inferior a 30 por curso académico.

5.1.4.2 El número máximo será aquél que se disponga en las memorias de verificación.

5.1.5 Modificaciones de matrícula

5.1.5.1 El estudiantado ya matriculado podrá solicitar el cambio a otro grupo con horario distinto en aquellos másteres universitarios que comprendan más de un grupo de docencia con horarios distintos de impartición, mediante escrito motivado. Dicha solicitud debe realizarse por escrito a Coordinación Académica.

5.1.5.2 El plazo para solicitar esta modificación finalizará a los 30 días naturales a contar desde el primer día lectivo.

5.1.6 Renuncia a la matrícula

La posibilidad, condiciones y efectos de renunciar a la matrícula queda recogida en las Condiciones Generales (EAEBCN-FOR-035) que el estudiantado acepta al matricularse en el máster.

6 Disposiciones

6.1.1 Disposición adicional de género

Todo cuanto refiera a cargos o personas en la presente normativa debe ser entendido en género neutro y es de aplicación a todas las personas independientemente de su identidad de género.

6.1.2 Disposición final

La presente normativa entrará en vigor el día siguiente a su aprobación por parte del Comité de Dirección.

6.1.3 Disposición derogatoria

Queda derogada cualquier normativa anterior que, sobre la materia objeto de la presente, existiera.